

Carlos Cuan Chang
Contador Público Certificado

México, D. F. 30 de septiembre de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 Piso 11
Colonia Bosques de las Lomas
C.P. 11700 México, D. F.,

Ref. 026-07

Estimado Felipe:

Acompaño comentarios y sugerencias al proyecto para auscultación de la Norma de información financiera NIF B-2, Estado de flujo de efectivo (“NIF B-2”), esperando sean de utilidad.

1. Párrafo IN 15. Explica que la NIF B-2 está en convergencia con la NIC-7, Estados de flujo de efectivo, sin embargo, creo que debe destacarse una diferencia, a menos que se modifique la NIF B-2, según el comentario que hago más adelante, respecto a que en la definición de equivalentes de efectivo (Párrafo 8), cuando de trata de inversiones de gran liquidez, no se incluye la característica de que su vencimiento sea de tres meses o menos, a partir de la fecha de adquisición de la inversión.

2. Párrafo 8.a. Define el “*efectivo y equivalentes de efectivo*” como sigue: “es la moneda de curso legal así como las inversiones de gran liquidez, convertibles en efectivo con facilidad y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; tales como: billetes y monedas mantenidos en caja; depósitos bancarios en cuentas de cheques; giros bancarios, telegráficos o postales; remesas en tránsito; monedas extranjeras y metales preciosos amonedados;

Por otra parte, la definición de Efectivo según el boletín C-1, Efectivo, es como sigue: “El renglón de efectivo debe estar constituido por moneda de curso legal o sus equivalentes, propiedad de una entidad y disponibles para la operación, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos bancarios en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales, remesas en tránsito, monedas extranjeras y metales preciosos amonedados.”

Interpreto que la definición de efectivo y equivalentes de efectivo de la NIF B-2, se basó en la definición del C-1, en la que no se incluyen las inversiones de gran liquidez, sino que se ejemplifican los equivalentes del efectivo que realmente no requieren que se utilice el término conversión en efectivo con facilidad, porque son caja, billetes y monedas, depósitos bancarios en cuentas de cheques, giros, etc., que considero son propiamente efectivo. Sin embargo, en la definición de efectivo y equivalentes de efectivo de la NIF B-2, considero que por el lugar en el que se ubicó el concepto inversiones de gran liquidez, desde el punto de vista gramatical da la impresión que los billetes y monedas, depósitos bancarios, etc., son ejemplos de las inversiones de gran liquidez, lo cual considero que no es correcto. Por lo tanto, propongo cambiarlo de lugar, insertando otros conceptos, como el destacar que no tienen un propósito de inversión, y establecer el plazo máximo de su vencimiento a partir de la fecha de contratación, para distinguirlos de aquellas inversiones que están normadas por el Boletín C-2, Instrumentos financieros y su boletín de adecuaciones. Considero que con esta propuesta, se logra una mayor convergencia con la NIIF -7, como sigue:

... es la moneda de curso legal o sus equivalentes, propiedad de una entidad que se mantienen para cumplir compromisos de efectivo a corto plazo, por lo que no se mantienen con un propósito de inversión, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos bancarios en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales, remesas en tránsito, monedas extranjeras y metales preciosos amonedados y las inversiones de gran liquidez; los equivalentes de efectivo son convertibles con facilidad, en un monto conocido de efectivo y están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Las inversiones de gran liquidez normalmente califican como equivalentes de efectivo, sólo cuando tienen un vencimiento corto, es decir, de tres meses o menos desde la fecha de su adquisición.

El flujo de efectivo excluye los movimientos entre conceptos que constituyen efectivo o equivalentes de efectivo, porque estos constituyen movimientos que forman parte de la administración del efectivo de una entidad, en lugar de formar parte de sus actividades de operación, inversión y financieras.

3. Considerando que la definición de efectivo y equivalentes de efectivo que finalmente quedará en la NIF B-2 será un poco diferente a la del Boletín C-1, creo conveniente que se establezca en esta NIF que se modifica la definición de dicho concepto del Boletín C-1, para uniformar la definición en ambas normas.

4. Párrafo 8.d) Recomiendo cierta redacción para mejorar la definición: ...así como otras inversiones **a largo plazo, que no califican para ser** incluidas **como** ~~en los~~ equivalentes de efectivo.

5. En cuanto a la presentación del estado de flujo de efectivo con base en pesos nominales, considero que está adecuadamente explicado en los párrafos de introducción, sin embargo, creo que no lo está, en los párrafo normativos de la NIF. Recomiendo incluir en la parte normativa de esta NIF, una disposición específica de que la unidad monetaria que se utiliza en su preparación se basa en unidades monetarias nominales, por ejemplo como se explica en el inciso c) del párrafo IN 11.

Adicionalmente, en el párrafo IN4 se indica que el CINIF decidió establecer como obligatoria la emisión de este estado sobre la base de valores nominales, independientemente de que exista o no, la exigencia por parte de las NIF particulares, de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera. Este mismo señalamiento se hace también en el párrafo IN 10.

Creo que el señalar que "... independientemente de que exista la exigencia o no por parte de otras normas particulares, de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera," crea duda, por lo que considero que dicho señalamiento debe eliminarse porque nuestras NIF establecen cuándo debe actualizarse la información financiera según la nueva NIF B-10 en su sección "Entorno inflacionario – Método integral". Sin embargo, en la nueva NIF B-10, no encontré un señalamiento expreso a la actualización del estado de flujo de efectivo. Por lo tanto, recomiendo se emita (por ejemplo en una INIF ya que la NIF B-10 se emitió recientemente), una disposición equivalente a la del párrafo 33 de la NIC 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias, que establece que esa norma requiere que todos los conceptos del estado de flujo de efectivo se expresen en términos de la unidad de medida monetaria a la fecha del balance general. Para nosotros aplicaría cuando fuera necesario reconocer los efectos de la inflación como se establece en la nueva NIF B-10. Adicionalmente, que se incluya algún o algunos ejemplos para ilustrar cómo se debe actualizar dicho estado.

6. Párrafo 11. Recomiendo incluir algún ejemplo para ilustrar cuándo una operación puede tener flujos asociados con una o más categorías.

7. Párrafo 12 b, cuarto renglón. Recomiendo incluir un par de palabras, como sigue: ...dentro de su estado de flujo **de efectivo** debe mostrar...

8. Párrafo 48. Se establece en las normas de revelación, que cualquier importe significativo que tenga restricciones para su disposición, acompañado de un comentario al respecto, por parte de la administración. Propongo que en particular, el efectivo restringido sea tratado en esta NIF como un concepto específico que debe mostrarse en el estado de flujo de efectivo, y establecer que no forma parte del efectivo y equivalentes de efectivo. Puede haber diversos puntos de vista en cuanto a la presentación de este concepto, pero recomiendo que en esta NIF se trate en forma similar como se establece en la normatividad estadounidense (dado que no encontré el tratamiento con las NIIF). Se considera que el efectivo restringido representa una inversión. El propietario de una cuenta de efectivo restringido limita su habilidad para retirar fondos en cualquier momento, por lo que el saldo de un efectivo restringido de un depósito en una cuenta de efectivo restringido es equivalente a una inversión, cuya recuperación del principal requiere cumplir con ciertas condiciones que el simplemente solicitar el retiro de los fondos. Por lo tanto, los movimientos de depósito y retiro del principal, representan la creación o la recuperación de una inversión, que generalmente requiere ser presentado como actividades de inversión en el estado de flujo de efectivo.

También conviene tratar los rendimientos que se obtienen del efectivo restringido. En principio, si dichos rendimientos no están restringidos, representan una entrada de efectivo de la operación, (con base en el párrafo 22.b del FAS 95) y su importe sí forma parte del efectivo y equivalentes de efectivo. La porción de los rendimientos que se obtienen, los cuales están restringidos, se tratarían como parte del efectivo restringido.

9. Párrafo 53. Indica que la entrada en vigor de esta NIF provoca un cambio contable, por lo que sus efectos deben reconocerse de manera retrospectiva. Considero que es conveniente que se haga referencia a la NIF B-1, y se proporcione orientación con cierto detalle, respecto a cuando se presenten ciertas situaciones en una empresa que haga impráctico elaborarlo, por ejemplo cuando no se cuente con toda la información necesaria.

10. Por otra parte, creo conveniente establecer en las reglas de presentación, que el saldo del efectivo y equivalentes de efectivo de este estado financiero, debe coincidir con el saldo que se presente en el mismo rubro del balance general correspondiente.

11. Dado que está por emitirse las disposiciones del IETU, recomiendo analizar si es necesario incorporarse alguna disposición al respecto en esta NIF.

12. Finalmente, ajustar en lo necesario, los párrafos de introducción por los cambios que se hagan en la sección normativa de esta NIF.

Muy atentamente,

Carlos Cuan Chang